

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1857.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 1859.)

Los avisos particulares que se quieran insertar en el BOLETIN previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del BOLETIN.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Primer Médico de Cámara, á las ocho de la mañana, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado la noche con el desvelo y la inquietud propios de la dolencia, la cual no ha presentado alteracion alguna en su curso.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de enero de 1857.—El Duque do Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Por la Mayordomia mayor de S. M. se dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 22 del corriente, lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado el dia en un estado de calma bastante favorable. La erupcion, despues de haber llegado á su completo desarrollo, ha principiado á declinar.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara, á las ocho de la mañana de este dia, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra

Señora ha pasado las horas altas de la noche con insomnio é inquietud, conciliando despues un sueño tranquilo. La erupcion adelanta en el periodo de descenso.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.— Palacio 25 de enero de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara, á las ocho de esta noche, me dice lo siguiente:

La Reina nuestra Señora ha pasado el dia en completa calma. La enfermedad camina gradual y regularmente en su descenso.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de enero de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara me dice á las ocho de la mañana de este dia lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche, y dormido con tranquilidad gran parte de ella. La dolencia se acerca á su terminacion favorable.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1857.— El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara, á las nueve de esta noche, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien el dia, y sin la menor alteracion en el descenso natural de la dolencia.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de enero de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continua sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Concurso agrícola universal de animales reproductores, instrumentos y productos agrícolas, que debe celebrarse en Paris desde 1.º de junio de 1857.

(Continuacion.)

TERCERA DIVISION.

Art. 50.

Las medallas se entregarán á los señores premiados en el momento mismo de proclamar su nombre en sesion pública, á menos sin embargo que no hayan parecido bastantes las declaraciones y los datos suministrados, en cuyo caso pronunciará el Jurado la suspension de

la entrega hasta que se produzcan documentos ó se completen las esplicaciones.

Art. 51.

A los dueños franceses que espongan animales se les hará el abono del importe del premio en sus departamentos respectivos y á su nombre, quedando ellos obligados á probar, el 31 de diciembre del año del concurso, la existencia del animal premiado, sea en sus manos, sea en las del nuevo adquirente.

En caso de que dicho animal muriese ó cesase de poder servir para la reproducción, deberá de ello darse aviso á la Administracion.

Los esponentes extranjeros recibirán el importe de sus premios al dia siguiente de su distribucion.

Art. 52.

Los dueños franceses de animales premiados darán á conocer al Ministerio el sitio en que deben ser colocados sus reses, ora queden en su poder, ora las vendan.

El pago de los premios se verificará, comprobada que sea la exactitud de la declaración de vida.

Art. 53.

El dia 15, desde las nueve de la mañana; empezarán los dueños á llevarse sus reses, y el 15, á las cinco de la tarde, deberá estar concluida esta operacion.

Las máquinas, los instrumentos y los productos deberán sacarse de allí antes del sábado 20 de junio á las cinco de la tarde.

Art. 54.

El Jurado entenderá en toda contravencion relativa á las disposiciones del presente decreto.

Art. 55.

Inmediatamente despues de la proclamacion de los premios, dirigirá el Comisario general al Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas un acta de las diferentes operaciones del concurso y las relaciones presentadas por cada uno de los señores premiados, y someterá á todas las Comisiones y Jurados el acta de las operaciones. Paris 10 de mayo de 1856.

E. Rouher

DECLARACION.—MODELO A.

Yo (1) infrascrito (propietario ó arrendatario) residente en venidero:

, declaro querer presentar en el concurso de Paris del próximo

(Indíquese por separado en el cuadro que sigue cada uno de los animales que se tiene intencion de presentar al concurso).

Table with columns: ESPECIE, CLASE, RAZA, SEXO, PELO, NUMEROS, GENEALOGIA, NACIDO, CRIADO, OBSERVACIONES. Row 1: Vacuna, 2.ª seccion, Cotentina, Macho, Rubio, C. D., 36 meses, 5 de Abril, El esponente, Primer premio en el concurso regional de Chartres.

Declaro tambien que son sinceros y verdaderos los datos que anteceden, y obligándome a presentar dicho animal (ó dichos animales) en el concurso de Paris el dia

(1) Escribir el nombre muy claro.

DECLARACION.—MODELO B.

Table with columns: NOMBRE, DESCRIPCION, LARGO, USO, PRECIO, INVENTADO, EJECUTADO, PREMIOS YA OBTENIDOS. Row 1: Arado, Con juego de lantero y reja movable, 2m,50 de largo, Arar, 120 frs., Mr. Thullier, Los oficiales del esponente, Medalla de plata en el concurso regional de Bourges en 1854.

MODELO C.

Table with columns: NOMBRE, DESCRIPCION, ESTADO, ESTENSION, SUELO, PORMENORES, PRECIO. Row 1: Trigo Hic-kling, Sin barbas, de grano blanco, Tallos, 2 hectáreas 50, Arcilloso, El hectolitro pesa 79 kilogramos. Este trigo se vuelca poco, 2 francos 50 centimos.

PODER.—MODELO D.

Yo infrascrito (propietario ó arrendatario) en presento en el próximo concurso universal agrícola de Paris un (designar el animal, instrumento ó producto que sea) dally y el premio que pueda alcanzar; dar recibo, y vender, si há lugar, dicho (animal, instrumento ó producto) y someterse á todas las condiciones del concurso.

Sirva por poder (Firma)

Hágase refrendar por el Alcalde, cuya firma deberá asimismo ir legalizada por el Prefecto y el Subprefecto.

(Este poder debe darse en papel de sello y ser registrado).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.

Para el mas exacto y formal cumplimiento de la Real orden circular de 11 de Mayo de 1855 reiterada en 22 de febrero de 1855 y 16 de diciembre proximo pasado, y a fin de que la Real Academia de la Historia pueda reconocer los documentos originales que necesite publicar, sin que estos padezcan el menor extravio, S. M. se ha dignado ampliar aquella soberana resolucion con las aclaraciones y prescripciones siguientes:

1.° Los Ayuntamientos y demás funcionarios a quienes corresponde la observancia de la circular referida, remitiran a disposicion de los Gobernadores de las provincias respectivas, y con las seguridades que estimen convenientes, los documentos que se conservan en los archivos, relativos a los ordenamientos y cuadernos de Cortes, fueros y cartas-pueblas, a medida que se vayan pidiendo por la Real Academia de la Historia.

2.° Siempre que los Ayuntamientos o los encargados de los archivos lo reclamaren, se les expediran por los Gobernadores el correspondiente resguardo, de la entrega de los documentos, con expresiva descripcion de cada uno de ellos en que se de a conocer su naturaleza y clase; si es fuero o carta-puebla, ordenamiento o cuaderno de Cortes; su forma, si es original, testimonio o copia simple; si se halla escrito en pergamino o en papel, y por ultimo, su estado de conservacion.

3.° Corresponde asimismo a los Gobernadores el disponer que dichos documentos se coloquen en paquetes bien dispuestos, y que inventariados, se entreguen a los Administradores de Correos para que estos los remitan a la Academia con certificado de oficio.

4.° La Real Academia de la Historia, inmediatamente que reciba los documentos dara aviso a los Gobernadores, Administradores de Correos y Ayuntamientos remitentes, con inclusion del resguardo necesario, y señalando un breve plazo para la devolucion de los mismos.

5.° En la devolucion expresada se observara el mismo orden señalado para la remision.

6.° Afin de evitar dilaciones, la Academia podra mantener correspondencia directa con las Autoridades y funcionarios referidos en lo concerniente al objeto de esta circular.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y publicacion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion.—Negociado 4.

Por el Ministerio de la Guerra, se expidió en 6 de octubre del año proximo pasado la Real orden siguiente.

«Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del expediente que en 9 de junio último remitió el antecesor de V. E. a este Ministerio, promovido por el quinto del reemplazo del año actual D. Joaquín Escassi y Poltier, destinado de practicante al vapor de guerra Vulcano, en solicitud de extinguir en los buques de la armada el tiempo que debería servir como soldado en las filas del ejército; y S. M. despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha dignado acceder a la pretension del interesado, y concederle extinguir el tiempo de su empeño en los buques de la Armada nacional ejerciendo el destino de practicante. Es asimismo la voluntad de S. M. que lo determinado en la Real orden de 15 de abril de 1857 respecto

á los individuos del cuerpo de Sanidad militar que se hallan sirviendo en los hospitales militares, se haga extensivo a los de Sanidad de la Armada, por la analogia que existe entre ambas clases y servicio que prestan en los buques.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de Marina dijo al de la Gobernacion en 15 de noviembre del año proximo pasado lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se haga extensivo a los practicantes de Marina lo determinado en la Real orden de 15 de abril de 1857 comunicada por el Ministerio de la Guerra, en cuya disposicion de que es adjunta una copia; se previene que los individuos del Cuerpo de Sanidad Militar a quienes hubiese tocado o tocasen lo sucesivo la suerte de soldados hallándose empleados en los ejércitos u hospitales, puedan continuar en ella prestando sus servicios hasta extinguir el tiempo de su empeño.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su inteligencia la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del actual, me ha dirigido la Real orden siguiente.

«Habiéndose verificado en el año de 1855 una impresion excesiva de cédulas de vecindad, y deseando la Direccion general de Rentas Estancadas evitar a la Hacienda gastos inútiles, ha dispuesto que se habiliten para el corriente año las que hubiesen sobrado del anterior. Enterada la Reina (Q. D. G.), se ha dignado resolver, que en todos aquellos documentos que hayan de distribuirse, haga V. S. que se escriba Valga para el año 1857, tomando las precauciones convenientes para que esta circunstancia no dé lugar a fraudes. Al mismo tiempo me ha prevenido S. M. que recomiende V. S. el mas exacto cumplimiento de cuanto sobre distribucion de cédulas de vecindad está mandado; en la inteligencia de que para fin de febrero proximo debe V. S. dar cuenta a este Ministerio de haberse llenado aquel servicio, con expresion del número de cédulas de cada clase que se hayan entregado a los particulares de esa provincia.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en Boletin oficial, para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y en especial de los de las cabezas de partido, para que se apresuren a rendir las cuentas de los documentos de vigilancia del año anterior, y recojan los que necesiten para el presente; en la inteligencia que dentro del término que prefija dicha Real orden, es necesario queden repartidas las cédulas en sus respectivos pueblos, debiendo de quedar responsables ante mi autoridad los que por morosidad no lo hubiesen cumplido.

Guadalajara 24 de enero de 1857.—Matias Bedoya.

El Alcalde de Peralveche, pone en mi conocimiento en 4 del actual, haber desaparecido el 20 de octubre último, de dicho pueblo, Cristino Alonso, cuyas señas se ponen a continuacion, en su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes Comandante de Guardia Civil, y Comisarios de vigilancia, de esta provincia, procedan a su busca y captura conduciéndolo a mi disposicion.

Señas.

Edad 14 años, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, cara larga, viste pantalon de paño viejo, elástica amarilla, manta encarnada usada, calzado de albarcas.

Guadalajara 24 de enero de 1857.—Matias Bedoya.

Los alcaldes de esta provincia, Comandante de la Guardia Civil y Comisarios de vigilancia, practiquen las diligencias mas esquisitas para averiguar el paradero de Vicente Bulle, cuyas señas se ponen a continuacion, que se fugó desde la cárcel de Tortola al anochecer del día 10 del actual, siendo conducido al Juzgado de primera instancia de Torrijos, el que aprehendido que sea le pondrán a mi disposicion con la seguridad conveniente.

Señas.

Natural de Vitoria, de 52 años de edad, estatura alta, color blanco, lleva una gorra en la cabeza, pantalon color de plomo, marsele pardo, alpargatas cerradas.

Guadalajara 24 de enero de 1857.—Matias Bedoya.

Vigilancia.

Por el Alcalde de Alpedrete se me ha comunicado en 9 del actual haber sido robada la iglesia de dicho pueblo la noche anterior con iractura de su puerta; en su consecuencia, encargo muy particularmente a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandante de Guardia civil y Comisarios de vigilancia, practiquen las diligencias mas esquisitas, afin de descubrir el paradero de dichas alhajas, y el de los autores de tan criminal atentado, poniendo unas y otras, a disposicion del juzgado respectivo.

Alhajas robadas.

Un copon y caja del Sagrario, un cáliz, todo de plata, una custodia de bronce plateado, un singulo azul plateado con borlas de seda, y el dinero que tenia el cepillo de las Ammas.

Guadalajara 24 de de enero de 1857.—Matias Bedoya.

Los Alcaldes de esta provincia, Comandante de Guardia civil y Comisarios de vigilancia, procederán a la busca y captura de Geludris Delgado, natural de Tortonda, la cual se fugó de dicho pueblo en la mañana del 4 del actual.

Señas.

Edad 15 años, estatura corta, quebrada de color; viste una saya encarnada, y va calzada de abarcas.

Guadalajara 24 de enero de 1857.—Matias Bedoya.

Los Alcaldes de esta provincia, Comandante de la Guardia civil y Comisarios de vigilancia, procederán a la busca y captura de D. Prudencio Salas, secretario que ha sido del Ayuntamiento de Ciruelas, poniéndolo a mi disposicion con la seguridad conveniente.

Señas del espresado. Edad 40 años, estatura cinco pies una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba clara, cara larga.

Le falta la primera falange del dedo pequeño de la mano derecha.

Guadalajara 24 de enero de 1857.—Matias Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE RUGUILLA.

Se halla vacante el partido de albitar de esta villa; su dotacion consiste en 45 a 46 fanegas de trigo comun, cobradas por el facultativo, en las heras, casa gratis, y libre de contribucion, excepto la de subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes, y entonces se proveera.

Ruguilla y enero 21 de 1857.—El Alcalde, Felipe Serrano.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TORREMOCHEA DEL PINAR.

En el pueblo de Torremococha del Pinar, con la competente autorizacion, se sacan a pública subasta el día 4 de el proximo febrero y de 9 a 11 de su mañana, las maderas que con su tipo a continuacion se espresan: 5 sesmas ad 2 reales una, 15 dobleros a 5 rs. uno, y 56 cabrios a 5 rs. uno; cuyo remate tendrá lugar con las formalidades, de ordenanza adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insértese.—Bedoya.

LOTERIAS NACIONALES

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de febrero proximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes a diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 120,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios and Pesos fuertes. It lists various prize amounts such as 35,000, 14,000, 10,000, 500, 400, 200, 100, 500, 600, and 120,000.

Los 16,000 billetes estarán divididos en octavos a Veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 19 de noviembre de 1856.—Mariano de Zea.

Insértese.—Bedoya.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

DE LA MORERA.

Instrucción para su cultivo y la cria de gusano de seda en Galicia (A).

PARTE PRIMERA.

(Continuación.)

La hoja de este árbol es un forrage muy nutritivo y que come el ganado cabrio, lanar, vacuno y hasta el caballo con extraordinario apetito segun lo hemos observado. Bajo este punto de vista, y aun cuando no hubiera de dársele el destino para que parece fue creada por la naturaleza, conviene mucho sustituirla entre nosotros al sauce y a la zarza de tan escasa utilidad, pues sobre todo en países escasos de yerba en el verano, es adquisicion de mayor importancia un árbol que proporcione con su hoja pasto sustancioso para el ganado con lo que se evitará cortar en años secos el maiz verde para alimentarlo, como lo hemos visto practicar muchas veces. Puede además dicha hoja recogerse antes de entrar el invierno, y almacenada como la paja despues de seca, dársela al ganado en establo, en la seguridad que la comerá muy bien y le engordará mucho. Los chinos practican esta operacion para darla molida al gusano, con mezcla de harina de arroz, cuando quieren anticipar la cria, y es muy pequeña la que tienen en los árboles.

La morera es árbol de construcción por su alto porte, si quiere dársele; es tambien de larga vida, y hecha ya y sazonda convenientemente, es su madera mejor que la del pino, el roble y el castaño, superior aun a la del cerezo. Es dura, poco nudosa, de un hermoso y brillante color amarillo y por eso la aprecian mucho los ebanistas en nuestras provincias meridionales, en donde la usan tambien los toneleros para arcos y zarcillos y los carreteros para duelas, cuñas y otros instrumentos agricolas.

Su gran resistencia a la humedad la hace servir igualmente para la construcción marítima en los arsenales, en donde será muy buscada cuando exista en todas las provincias del litoral de España.

Como árbol de hornato, es igualmente digno de figurar en los jardines, alamedas y paseos, ya por su vegetación tan vigorosa que escude a toda ponderación, y ya tambien por el hermosísimo color verde oscuro de sus grandes hojas que lo son tanto en la variedad *multi-caulis*, que solo podemos compararla a las del tabaco.

De la corteza de su raíz, si se cria ó alberca, puede sacarse una hilaza tan suave, que tiene toda la apariencia de la seda, casi su misma tenacidad, y sirve

(4) Téngase presente que ni en Francia ni en ningún país de agricultura adelantada se trilla por el sistema generalmente seguido en España.

para hacer toda clase de cuerdas, y una lonade calidad superior. Los chinos y los japones fabrican con la del papelerero (*morera papirifera*) segun afirma el Sr. Lana el papel conocido con el nombre de papel de seda.

Es tambien la morera planta medicinal y tintórea, pues de la variedad *ossagi* se hace el hermoso color de hankin (mahon) para teñir toda clase de tegidos de seda y lana que no desaparece aun cuando se laven con jabon y agua caliente repetidas veces.

Se continuará.

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Dia 24 de enero de 1857 a las 5 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

- Títulos del 5 p. consolidado, 38.65.
- Inscripciones de id. id.
- Títulos del 5 p. diferido, 24.60.
- Inscripciones de id. id.
- Material del Tesoro preferente con interés.
- Id. no preferente con interés 52.50.
- Id. sin interés.
- Participes legos convertibles a 5 p. %.
- Id. del 4 y 5 p. %.
- Amortizable de primera, 11.60 d.
- Id. de segunda, 6.80 d.
- Deuda del personal, 11.20 y 15.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

- Emission de 1 de abril de 1845 de a 1000 reales, Cabrillas, 104.
- Id. 1 de julio de 1845 de a 1000, Coruña, 87.
- Id. 1 de abril de 1850, Fomento de a 4000, 87.
- Id. de a 2000, 89.
- Id. 1 de junio de 1851 de a 2000, 86.25 d.
- Id. 31 de agosto de 1852, de a 2000, 85.50.

DE FERRO-CARRILES

- De Madrid a Aranjuez.
- De Aranjuez a Almansa.
- De Alar a Santander.
- De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

- De a 1000 rs. 8 p. % anual, 105 d.
- Del Baneo de España, 131 p.

DE SOCIEDADES.

- Sociedad Española Mercantil é Industrial acciones de a 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1940 rs.
- Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso 1950.
- Canal de Castilla, de a 4000 rs. Desembolso todo.
- Seguros generales, de a 10000 rs., 2 p. %.
- Gas de Madrid, de a 1000 rs. todo.
- Canalización del Ebro, de a 2000.
- Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de a 2000 rs.

CAMBIOS.

- Albacete par.
- Alicante 1/2 b.
- Almería 1/4 b.
- Avila 1/2 d.
- Badajoz 5/8 p.
- Barcelona 5/8 b.

- Bilbao 1/8 b.
- Burgos 1/4 p.
- Cáceres par.
- Cádiz 1/4 p.
- Castellon 00.
- Ciudad-Real 1/2 d.
- Córdoba 1/4 d.
- Coruña 1/4 p.
- Cuenca 5/8 d.
- Gerona 00.
- Granada 1 d.
- Guadalajara 1/2 d.
- Huelva 1 p.
- Lleida 1 d.
- Jaen 3/4 d.
- Leon 1/2 p.
- Lérida 00.

- Logroño 5/8 p.
- Lugo 3/4 d.
- Málaga par p.
- Murcia 1/4 d.
- Orense 1 d.
- Oviedo 1/4 p.
- Palencia 1/2 b.
- Pamplona 1/2 d.
- Pontevedra 3/4 d.
- Salamanca 5/4 p.
- San Sebastian 1/4 d.
- Santander par.
- Santiago 1/4 p.
- Segovia par p.
- Sevilla 1/2 p.
- Soria 1/4 d.
- Tarragona 00.
- Teruel 00.
- Toledo 3/4 d.
- Valencia 1/4 d.
- Valladolid 1 p.
- Vitoria 1/4 d.
- Zamora 5/4 p.
- Zaragoza 1/2.

- Londres 50.55 p. a 90 dias 00
- Paris 5.25 a 8 dias.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 24 de enero de 1857.

- Trigo vendido. Precios.
- 110.
- 188.
- 290.
- 400.
- 450.
- 450.
- 467.
- 450.
- 458.
- 404.
- 1527.
- Cebada: de 52 a 56 rs. vn.
- Algarrobas: de a 55 rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se espndieron en Madrid el dia 24 de enero, los articulos que a continuación se espresan:

- Carne de vaca 44 a 49 17 a 18
- Id. de carnero 17 a 18
- Id. de ternera 80 a 95 25 a 51
- Id. de cerdo 112 a 118 40 a 42
- Toeino añejo 112 a 118 40 a 42

- Id. fresco 56 a 58
- Id. en canal 106 a 108
- Lomo 56 a 58
- Jamon con hueso 116 a 122 51 a 60
- Acetel 62 a 64
- Vino 50 a 40 10 a 14
- Pan de dos libras 16 21 a 24
- Gambalzos 40 a 46 14 a 16
- Judías 26 a 50 10 a 12
- Arroz 52 a 56 12 a 14
- Lentejas 18 a 22 7 a 8
- Carbon 7 a 9
- Jabon 40 a 62 15 a 22
- Papas 7 a 9 5 a 4

ANUNCIOS.

Administración del Ducado de Medinaceli.

Habiendo sido nombrado D. Manuel María Romero, Guarda mayor de los Estados del Excelentísimo Señor Duque de Medinaceli y Santiesteban en esta provincia, se hace público en el Boletín Oficial, para conocimiento de los pueblos comprendidos en los mismos, tambien para que los señores Alcaldes se sirvan prestarle el auxilio que reclama como igualmente para que en los montes de Su Excelencia no tomen parte otros guardas ni empleados del ramo.

Medinaceli 10 de enero de 1857.

El Administrador, José Garro.

Insertese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.

En comisión se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel común y de bastante blancura, se venden al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase a 17 reales. Se espnde accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, num. 2, Imprenta nueva.

Insertese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.

En la redacción de este «Boletín oficial» se reciben encargos para toda clase de grabado en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Insertese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.

De la misma clase con el dibujo de los titulares u algun emblema, 55 rs. sellb y 10 caja, tinta y esplicacion.

Insertese.—Bedoya.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA de D. J. Romero y Compañía.